



Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN DE GRANADA

Aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de junio de 2022

Preámbulo

Se redacta el presente Reglamento, al amparo de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada aprobados por el Real Decreto 252/2021 de 10 de noviembre (BOJA 223 de 19/11/2021) que ha de ser aprobado por el Pleno, en desarrollo de lo establecido en el artículo 44 de los mismos. Tiene como finalidad reglar los cauces por los que esta Academia ha de expresar su honra, gratitud y recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, corporaciones e instituciones públicas o privadas que hayan destacado por sus méritos en el mundo del derecho, el desarrollo de la ciencia jurídica y conexas, o su actuación y labor en favor de esta Real Corporación.

Artículo Primero. Distinciones.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, para expresar su agradecimiento, honrar y distinguir a quienes hayan destacado notoriamente en el mundo del derecho, las ciencias jurídicas, afines o conexas, o a quienes hayan prestado relevantes servicios a la Academia, sus actividades, difusión o patrocinio en los distintos campos y ámbitos que les son propios, podrá otorgar las siguientes distinciones:

1. Presidente de Honor.
2. Medalla de Honor.
3. Placa de Honor.
4. Medalla al Mérito
5. Placa al Mérito

Cada una de las personas o instituciones que sean distinguidas con las anteriores condecoraciones o distinciones, deberán reunir los requisitos que para cada caso se establecen en los artículos siguientes y gozarán de las prerrogativas que también se señalan.

Artículo Segundo. Presidente de Honor.

Podrá ser nombrado Presidente de Honor, el Académico de Número que haya desempeñado, por elección, la Presidencia de la Real Corporación, que haya prestado servicios relevantes a la Real Academia y que a juicio de la Junta de Gobierno merezca tal distinción. El acuerdo debe ser adoptado por el Pleno a propuesta de la propia Junta. El nombramiento de Presidente de Honor se hará constar en el correspondiente Diploma acreditativo, con las firmas del Presidente y del Secretario.



Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

Artículo Tercero. Medalla de Honor.

Podrá ser distinguido con la Medalla de Honor todo Académico, cualquiera que sea su clase, que se hayan distinguido por la entrega o prestación de servicios relevantes a la Real Academia o haya destacado notoriamente por el cultivo de las ciencias con especial incidencia, afección y trascendencia en la Real Academia. También podrá recibir la Medalla de Honor cualquier jurista de reconocido prestigio o profesional que realice actividades conexas. El otorgamiento de la Medalla de Honor corresponderá al Pleno. La Medalla de Honor será de plata sobredorada y con el escudo de la Real Academia y llevará en su reverso grabada la inscripción “*Ad Honorem*”.

Artículo Cuarto. Placa de Honor.

El Pleno podrá otorgar la Placa de Honor a aquellas entidades, instituciones y personas jurídicas, públicas o privadas del mundo jurídico, académico, cultural o universitario que hayan prestado innegables y relevantes servicios a la Academia o se hayan distinguido de forma notoria por su labor de mecenazgo, patrocinio, apoyo, promoción o desarrollo de la Real Academia o de sus actividades. La Placa de Honor será de metal e incluirá el escudo esmaltado de la Real Academia y la inscripción “*Ad Honorem*”.

Artículo Quinto. Medalla Al Mérito.

Podrá ser distinguido con la Medalla al Mérito todo Académico, cualquiera que sea su clase, los Miembros Colaboradores y empleados de la Academia que se hubieran distinguido por su entrega y colaboración extraordinaria a las actividades de la Academia o le hubiere prestado servicios relevantes. También podrá excepcionalmente recibir la Medalla al Mérito cualquier persona, jurista de reconocido prestigio o profesional que realice actividades conexas, dentro del ámbito territorial al que se extiende la actuación de la Real Academia. El otorgamiento de la Medalla al Mérito corresponderá a la Junta de Gobierno. La Medalla al Mérito será de plata con el escudo de la Real Academia y llevará en su reverso grabada la inscripción “*Ad Merita*”.

Artículo Sexto. Placa al Mérito.

Se podrá otorgar por la Junta de Gobierno la Placa al Mérito a aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, entidades e instituciones que, incluso sin pertenecer al mundo jurídico o académico, hubieran prestado innegables servicios a la Academia o se hubiesen distinguido de forma notoria por su labor de mecenazgo, patrocinio, apoyo, promoción o desarrollo de la Real Academia o de sus actividades. La Placa al Mérito será de metal e incluirá el escudo de la Real Academia y la inscripción “*Ad Merita*”.



Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

Artículo Séptimo. Tramitación.

Las propuestas para el otorgamiento de distinciones que sean competencia de la Junta de Gobierno deberán ser suscritas por al menos tres miembros de esta. Las que corresponda otorgar al Pleno, lo serán previo acuerdo de la Junta de Gobierno a propia iniciativa o a petición de al menos siete académicos de número. Excepto el nombramiento de Presidente de Honor, todos los honores y distinciones previstos en este Reglamento, podrán también otorgarse *post mortem*.

Artículo Octavo. Diploma y Miniatura.

Todas las distinciones reconocidas por la Academia conllevarán la entrega, además, de un diploma o certificación acreditativa del acuerdo y suscrita por el Presidente y el Secretario de la Academia, la Medalla y una miniatura y la Placa.

Artículo Noveno. Libro Registro.

La Academia llevará un Libro de Honores y Distinciones en el que asentarán para constancia, todas las que se otorguen, por orden cronológico, cada una según su clase.

Artículo Décimo. Interpretación.

La Junta de Gobierno será competente para interpretar y desarrollar el presente Reglamento de Honores y Distinciones, cuya modificación corresponde al Pleno.

Artículo Undécimo.

Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno, sin que sea necesaria la aprobación expresa de la Administración.